



Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2022-00180-00

**DEMANDANTE:** ALVARO MAURICIO FLOREZ VILLARREAL,  
CC No. 91.535.644

**APODERADO:** LUIS CARLOS BARRAGÁN COBOS  
C.C. No. 1.098.687.714, T.P. No 369.433 del C.S. de la Jud  
Correo Electrónico [abg.luiscarlosbarragancobos@gmail.com](mailto:abg.luiscarlosbarragancobos@gmail.com);

**DEMANDADO:** GILMA JANET ZAPATA VILLALOBOS CC No. 63.337.842

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **ALVARO MAURICIO FLOREZ VILLARREAL, (CC No. 91.535.644)**, endosatario en propiedad de Sergio Fabiane Flórez Villareal, conforme al endoso registrado al respaldo de la letra de cambio base de ejecución y en contra de **GILMA JANET ZAPATA VILLALOBOS (CC No. 63.337.842)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 671 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** a favor de la parte demandante **ALVARO MAURICIO FLOREZ VILLARREAL** y en contra de **GILMA JANET ZAPATA VILLALOBOS** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$57.000.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha de creación 01/08/2019 y vencimiento del 01/02/2020, base de ejecución.
- b) Por los intereses corrientes sobre la suma CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$57.000.000) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01/02/2019 al 01/02/2020
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$57.000.000) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 02/02/2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.



**Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie la forma de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, así mismo, la respectiva certificación de acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería certificada, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado LUIS CARLOS BARRAGÁN COBOS Identificado con C.C. No. 1.098.687.714 y T.P. No 369.433 del C.S. de la Jud, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 55** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **29 de marzo de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario